ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 21.169

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN APROBADA VÍA ARTÍCULO 148 BIS, EN LA SESIÓN N.°74 DEL PLENARIO LEGISLATIVO DEL 24 DE SETIEMBRE DE 2019

24/09//2019

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 88 DE LA LEY N.° 2, CÓDIGO DE TRABAJO, DE 27 DE AGOSTO DE 1943, REGULACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE LAS MUJERES TRABAJADORAS

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 88 de la Ley N.° 2, Código de Trabajo, de 27 de agosto de 1943. El texto es el siguiente:
Artículo 88- Queda absolutamente prohibido el trabajo nocturno de las personas menores de dieciocho años y el diurno de estos en hosterías, clubes, cantinas, bares y en todos los expendios de bebidas con contenido alcohólico de consumo inmediato.

A dichos trabajos prohibidos se les aplicará lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 87 del presente Código. A los efectos del presente artículo se considerará período nocturno el comprendido entre las diecinueve horas y las siete horas del día siguiente, según lo establecido en el artículo 95 de la Ley N.°7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, de 6 de enero de 1998.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA 21.169- -Moción Plenario
Elabora: Ivania 24-09-2019
Lee: Martha
Confronta: Alejandra
Fecha: 24-09-19